

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Legajo No. 1

Cuaderno No. 7

Año 1761

No. de hojas útiles 7

Autos seguidos ante el Superior Gobierno por Francisco López Calderon en la causa de su insolvencia - económica, en la cual se nombran ministros para su causa.

OBSERVACIONES: 5 fojas friables.

Clasificación Superior Gobierno (Contencioso).

CA. 30 1

CAJ 73

DOC 930

f 12 (+ carátula)

S.S.

1770 1771
1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

Atos seguidos sobre la y su
Solencia de D. Juan Lopez

Caldenori; Declaracion
de Ella, y lo mas que conete
Sobre los ministros que
se han nombrado para
que corran con las
Causas, y las que
se pudiesen o
pues en adelante
hante.



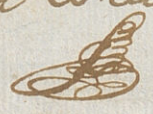
Lima M^o de Nov^o — ^{to} mo a ^{no} N. 1764


El Suplicante justifique su involucra
cia en el tri

mal que ^{En} Juan Lopez Cardenas, p^{ro}curador
more alar ^{los} p^{ro}curadores de Contumayox, x^o de
curar que ^{mi} m^oento. Dice, que por varios motivos
refiere y me ^{que} b^ora con un ar^oto, y se halla con
caliendo de ^g g^oarisi mas novedades lo qual es
and. de ella ^{pub} publico y notorio, y constante a q^{ta}
perrocina ^{pe} pe^oras le concuer, y teniendo ba
el - ^{rios} rios negocios de Alg^un ynteres, en
Grego ^{de} de ferentes tribunales, no puede per
clier - ^{se} seguir sus acciones, por falta de fu
in ^{cul} cul^oades con que supragan los años
Costo ^{que} que lo rocan a los ministros Curules
al ^{de} de ellas, y para que no p^orra de sus
dechos en la ^{tu} tu^ocion de las cau
sab, que ^{oc} oc^urrisen, y tiene que

7 el Procurador. *Segue en prosecucion de su d.
pon sea por el M. Boletín de la
Tuna al Dios, y a esta le erra
+ gueno procede de malicia
no por alcanzar Justicia que
espera de la poderosa man
y grandera se fe.*

p. 7 se comete. *Don Juan Lopez Cordero*
la notificar a los señores
del Arcabuzo



Maximiliano
a 



†

Un real.

TERCERO. VN REAL
DE MILLE REALES
CINQUENTA Y SEIS.



VALGA PARA EL REYN. DE S. M. FI S. P. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



*pa
cup
an
&
no
ete*



Un querrillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, ANOS DE MIL SE
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 y 1762

*En la Ciudad de los Reyes del Reyno de
Castilla y Leon, a diez y siete dias del mes de
Junio de 1762, yo el Sr. D. N.º Lazaro de Sotomayor
Conde de las Azules y Alcaide de esta
Cibdad, y su Jurisdiccion por su Magestad represento
esta Peticion.*

*Yo Juan Lopez Calderon parrero ante V. y digo q
presentado en V.º de S. M. el Sr. D. N.º Juan de Sotomayor
Conde de las Azules y Alcaide de esta Cibdad, y su Jurisdiccion
por su Magestad represento esta Peticion. Yo el Sr. D. N.º
Lazaro de Sotomayor Conde de las Azules y Alcaide de esta
Cibdad, y su Jurisdiccion por su Magestad represento esta
Peticion.*

Juan Lopez Calderon

Esta p[er]sona a. hubo por p[re]sentado el d[ia] Dec. 7
quando se reciba a esta parte la informacion q[ue] ofrecio
y que va con citacion a los N[ost]ros Curadores Cuidados
dilig. Cometto a mi el p[re]s. C[on]s. u. a otro N[ost]ro Receptor
con lo p[ro]veyo y firmo con parecer del Lic. D. Pedro
Cochin de Villanueva Abogado desta R. Audiencia y Fez
de esta Ciudad

Yo [Nombre] [Firma]

[Firma]
[Firma]
Dan: Miguel
Gonzalez Co.

n
cuz.

En la ciudad de los Reyes el Rey en diez y nueve de Nov[iembre]
de mil e setecientos e setenta y un años cito para lo concerniente
el Decreto de annua ad. Joseph e Figueroa En. then. re. la
y por el Caudal y publica en su persona seg[un] doy fe

[Firma]
Recep.

otra.

Desp[ues] inmediatamente cada un año aho fue otra en
la antecedente a Joseph Remigio de Zamain y a Manuel
ques Torres y Cabido en su persona seg[un] doy fe

[Firma]
Recep.

Festigo
D. Diego Rubi
bin e Zelis Gu
N. eras Souza

En la ciudad de los Reyes el Rey en diez y nueve de Nov[iembre]
de mil e setecientos e setenta y un años cito para la infor
cion q[ue] tiene ofrecio y vela ha mandado dar p[re]sente, por
ad. Diego Rubin e Zelis e q[ue] recivi su am. q[ue] lo hizo
Dios nuestro ventor y auná venal de cuy segun for
se dio vocargo segun ofrecio decia verdad y viendo
guntado al tenor el memorial e f. Dijo q[ue] con el mo
e haue tenido algun tiempo amistad con el q[ue] lo p[re]s.
tenato y comunicas[se] a su y le conta por haue lo
que al presente se halla, el que lo presenta pobre y
ningunos bienes y esta involuente y para barata

necesidades, y vey esto publico y notorio y q. esto es lo que
valey la verdad vayo el juramto q. se tiene en q. creafin
no y xausio vrendole leido q. no lecan las orales etales
que es verdad de incuenta años y lo havi do q. se

Digo Rubin

Antemi
D. N. Juan de Tezozomoc
Tecep.

Otro
N. Juan de
Altuzarria
N. edas 48

Despues incontinentemente en otro dia mes y año otros provouiendo
D. N. Juan de Caldearon endan un informay. presento
por q. ad. N. Juan de Altuzarria de q. se le hizo juramto que lo
hizo por Dios nuestro señor y a una veynal de caus segun
forma de lo vocango el qual o hecio deca verdad y vriendo se
pudiera abtenor el mem. et. Dijo q. con la ocaz. et tener
estrecha amistad con el que lo presenta a tiempo de dies y seis
años y vromendola a un presente deca y se contra por
hauendo vrito que el que lo presenta se halla bartancom.
pobre y sin ningunos bienes y pasando muchas estre
churas y precusorias necesidades lo qual es publico y no
torio a quantas personas que conuen al q. lo presenta y q.
esto es lo que valey la verdad vayo el juramto q. se tiene
en q. creafin no y xausio vrendole leido q. no lecan las orales
etales que es verdad de incuenta años y lo havi do q. se

Martin de Altuzarria Antemi

D. N. Juan de Tezozomoc
Tecep.

Otro
N. Juan de
Iglecias y Burtamante
N. edas 44

Despues incontinentemente en otro dia mes y año otros provouien
do D. N. Juan de Caldearon endan un informay. presento
por q. ad. N. Juan de Iglecias y Burtamante de q.
se le hizo juramto que lo hizo por Dios nuestro señor y a una
veynal de caus segun forma de lo vocango el qual o he
cio deca verdad y vriendo preguntado abtenor el mem.
et. Dijo que con la ocazion et tener amistad y como
am. estrecha con el q. lo presenta a tiempo de dies y
seis años valey le contra por hauendo vrito no tener
el que lo presenta, al presente bienes ningunos muebles
ni raizes y hallare bartancom. pobre y pasando mu
chas necesidades y vey esto publico y notorio a quantas



En un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS, Y CINQVENTA SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



personas lo conocen, y tambien se conoca a los que para vestirse el que lo presenta hazido por la piedad e algunos amigos que lo favorecen, y es de dar en algunas ocasiones algunas caridades con el fin de pagarlas el que lo presenta quando Dios le diere con que todas las satisfacen y el que a conuenido marido se comiserar y la pobreza en que se halla el que lo presenta y q lo que lleva a to y declarada en publico y notario y la verdad de el juramento q se tiene en q se afirma y practico en el leido que no letoriam las quatro cosas q es declarada quarenta y quatro años y lo q...

Don Antonio de Silesia...

Don Juan de Torresano
Recop.

Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

En quarrillo.



ELLO QVARTO, VN QVARTO
ELLO, ANOS DE MIL SE
CIENTOS Y CINQVENTA
SEIS, Y CINQVENTA Y
SETE.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL R. D.
CARLOS III EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762.



In Juan Lopez Calderon pax...
que como consta de la Informacion que en
dicha forma puxente, tengo justificada
mi jurisdiccion, en virtud de lo qual, y para
que se cumpla a hacer las notificaciones
que se requieren, en virtud del Superior
Decreto de S. M. de fecha de venir de dicho
Real cedi, y qualto viene en quegen las dili
gencias originales, por tanto, y haciendo
Expedimento quemas con benga.

A V. pido y Suplico se vista de mandax de
declare por jurisdiccion que asi parece
de Justicia, y lo nrevario de

Juan Lopez Calderon

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres
de Mayo de mill setecientos y setenta y una. Yo Juan
de Campo D. Nicolas de Tagle Ochoa Com. de Casa
Tagle y Abc. ordinario desta dha Ciudad y su jurisdiccion
en por su mag. D. Haviendo visto esta Auto Declaro

por parte de Leonoridal a D. Juan Lopez Ca
xon, y en su conformidad para de lo preter
do en el up. Decreto q. Coene presentado asi
proteyo y firmo con parecer del D. D. Don
Frochil de Villanueva Abogado desta R. Audi.
y Fiscal desta Ciu.

El Com. de Castilla

Anno

Don Augustin
Gonzalez

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte
de mayo de noventa e cinco años. Yo el es.
Lo el es. le notifico el sup. de lo que
pret ante a su o al D. Juan de Greg.
Alvar. Abog. de esta R. Audi. a saber
que...

Ante D. Juan de Greg.
no. D. Juan de Greg.

En otro dia Lo el es. hice otra notificacion
no la antecedente a D. Juan de Greg.
y a D. Juan de Greg. fernandez escribano
de Camara de esta R. Audi. a saber
que...

Ante D. Juan de Greg.
no. D. Juan de Greg.

En otro dia Lo el es. hice otra notificacion
como las antecedentes a la
orden. Penonino de Montalaino, a...

nimo de Loxalanza a M. Joseph Tana
va a Jph Buitria todo quanto...
Prov. a eu sui...

5
no. 28 M. J. Tana

no. 28 M. J. Tana
no. 28 M. J. Tana
no. 28 M. J. Tana

no. 28 M. J. Tana

no. 28 M. J. Tana
no. 28 M. J. Tana
no. 28 M. J. Tana

no. 28 M. J. Tana

no. 28 M. J. Tana
no. 28 M. J. Tana
no. 28 M. J. Tana

no. 28 M. J. Tana



Seis reales

6

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS, Y CINQUENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1761 y 1762

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Remora.

Excelentissimo Señor El Doctor Don Gregorio Mox Abogado veera de la Real Audiencia, y el Tribunal de Cuentas de este Reyno con su nuevo Rendimiento Dice que vete ha hecho saber en Superior Decreto por Vueselencia en que ape dimiento de Don Juan Blanco Moscoso se vive de dar al replicante por su Abogado en las Causas que haze seguir, que dirigiendo su accion a anular las ventas que el Tutor hizo de los bienes de su ttorre sean otros tantos pleitos quantos hubieren sido los compradores en los Tribunales a quienes correspondan. E igualmente vete ha hecho saber otro Superior Decreto apedimento de Don Francisco Lopez Calveron en que expresando tener pendientes varias Causas en distintos Tribunales se vive Vueselencia de nombrar al replicante

Causa



por mi Abogado = Ninguna cosa se va a hacer con
placencia al replicante quedax vuestro cumplimiento
atán Superiores Receptos. Pero al mismo tpo con
templa que ninguna se va a hacer de lo de V. E.
que el esaca Cumplim^{to} del Real servicio, en
cuya consideración no puede menos que exponer
a V. E. que a nueve años que se halla dedicado
al Despacho, y dirección de los Informes del
Tribunal de Cuentas de este sup^o Gov. en que ha
procurado desempeñar la confianza que han he
cho de mi Conducta los señores Señores que le compo
nen. Y V. E. a un en el corto tpo de un felis Gobierno ha
vix observado la entida de los señores que con
vixen en multitud y gran precor^o de ejemplo de
pacho cobreciendo el modo de sup^o a la annua taxa
que se ha vix precorado por se vix en en el art. 1.º de
corame y espresione de varios negocios en que les es
lucosa su defenza = el replicante se dedica al patrio
nio de las Causas que V. E. le comena in dispensablem^{te} se
haxá de retardar el despacho de los Informes en que tanto
se intereza el d^o Obispo. Y quando los que solicitan el patrio
cimo se replican se hallan en non Paz en q^o pro facta su^o tpo
no quedarian en defenzas sus Causas se el replicante espere
que en consideración a tan sup^o embaxazo le excore V. E. a ambas
defenzas y letencia presente para otras que puedan ocurrir
en via de atención = A V. E. p^o y replica que por el sup^o motivo
que lleva expuesto se vix a haver de por el comorado para la
defenza de las Causas de los d^{os} D^o Juan Blanco y D^o Juan Lopez
Calvion y demás que ocurren que seria de mucha con mexced que
espere de la q^o a con umbria V. E. y para a Dios y a esta F^o no pro-

cure ulttancia = Don Gregorio Alvar
 año. 3 de Lima veinte y quatro de Noviembre de mill y setecientos
 setenta y uno = Otare proveído al suplicante por las
 Justas razones que expone y se nombra en el lugar a el
 Don Raphael de Santillana quien haria las referencias que
 al suplicante se le mandaron pena de quinientos p = una
 Rubrica = Mano de

conde de traslado con el vitem y leído oyo de este sup^{do} Gov no que para efecto de que se
 ore exhorto ante mí el Don Gregorio Alvar Abogado de esta Real Audiencia de los Indios de
 este traslado habiéndole antes concurrido y concurrido y vacante y verda de no a que me exento
 y conste por testim^o serup^o en el día de hoy del mes de Noviembre de mill y setecientos y uno
 y setenta y uno siendo yo Don Rafael de Santillana y Manuel de

Manuel de Santillana


Don Rafael de Santillana
 Don Manuel de

Una V^a de Enero del 1766

Nombrase a D. Joseph Molinaru para que
atrocine las causas del sig^{te}; y a Lázaro Cu

llar para que Dn^o Fran^{co} Lopez Calderon puesto
a su defensa; y a los p^{tes} de este, con un mayor res

Leonardo Mu- empenado en varios negocios
por Calero por de Onos, y algun ynteres, con que
cubria sus necesidades, y satisficiera

el su suario: lo q^{ue} no puede pagar Abogado Procu
rador, ni escribano que de
actuarian su el fundon, ocurre a la soberana

pectivos minute su p^{te} de. para que en gran
ba Abogado, de literatura
xios sin salario que quele defienda. Sin que

alguno en aten del mismo modo se le nom
4 procurador, y escribano
para que concurren a la defen

cion a la pobreza del suplicante, sin costo al
guno, y aunque Thomas Ignacio

del sup^{te} pena

Camargo le ha favorecido en
mas ocasiones n^o obstante en oca
sion se ha escurado, por algunos aca
de cincuenta petos que mudas d^e rres, em
taran, el horden de Justicia p
tanco, y rruendo el pedimento
quemas Comdenpa -

100

[Handwritten initials]

pide y rruha que acordando o
representado, ata declarada
Soldemica del Suplicante se
nombre Abogado, Procurador
y escribano, que ayuden y de
endan sin costo alguno, por
delo contrario parruna la
ticia del Suplicante, lo que
hade p^{er}ceder la piedad de

cuanciamen

[Handwritten initials]

Je.
[Signature] Juan Lopez Cardenas

[Handwritten initials]

H

DE HACILITACION

SE GUARDE EN EL SE-
CRETARIO DE LA
SECRETARIA DE VAGO.



SIRVETARA LOS ANOS

DE 1765



7

Lima Vde Enero del 1766 - 9
Exco. G.

Respecto del impedim^{to} del sup^{te} se nom
bra á Fran^{co}. Luque, para que actue en la
causa del Contencio

Leonardo Trujinos Calero, Es. Pu. y uno
de los del numero desta Ciu. Conm Mayor
Dendim^{to}. puesto á los pies de Voa^a Dire^{to}
q. oy dia de la Sta. vela á manifestado,
q. D. Fran. Lopez Calero, un su
pension se cito, de Voa^a. prohibido en
Inmexial q. presento, p^r el q. escribe
D. Fran. Luque, Proq. de, Proc. y
el sup^{te}. para q. le defendan
q. velle perca, á cuando el
do q. á un fin inthentio to que
terminos, expone el sup^{te}
sup^{te}. á un fin á Voa^a. á mar
ano ano q. de la Sta. padesun
o, de barrios á cridenter, q. le permiten
de la vulin, y la á un fin á un
oficio, lo q. es Publico y notorio y le

Contra, del mismo D. Francisco
y nevando, este de la mayor ma-
tidad, en los negocios q. vele o pare-
es bino el perjuicio, q. vele pue-
gan, y ennegria voluntad del
vino q. en suabrante notorio de val-
pur en oca oportunidad, le at-
deria con la mayor suavia q. e-
miso, en quanto se tubiere de sup-
quedo lo qual =

Pide q. Duplia veinba de
pauante, el impedim. q. el sup. t-
ne p. sus notorias enfermedades
pas... las diligencias q.
per... neceira actuar p.
dho... y enu bis ra dan
lapon... q. sea de ra de
nono... en su... de la
dual

Leonardo de Luna Galea

18

cu quartillo.

VAR-
ARTO, VM Q. V. A. R.
LO, AMOS DE MIL SE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.



SIRVE... ANOS 767.

En Fran Lopez Calderon pautado ante 76. Conm
 mayor auidim. Digo que como Consta. ditas diligencias
 en dicha forma pautado; es Superiori Gov.
 Traducido, ni y no volencia, y
 mandado, que ordo los Tribuna
 Extraordinaria, lo que me
 como Consta. a las diligencias otras por
 que quer nombres y auxilios.
 por que actualm. me halla siguiendo Juicio
 Curia Ecclesiastica, pautado Conforme a Jus
 y Equidad, queda Justificacion de d. Verdad
 mandado, que alor Notario, y ministros Curiales
 de ella, se les notifique, y haga saber que asi mismo
 Executen las diligencias que me supieren deficio
 y sin costo alguno, bajo de pena que Corra por de
 y que nombres en Notario, que alor demas, sin
 sin excepcion alguna, haga saber la proximidad
 de las diligencias, para que tengan es
 cura de cumplim. de lo mandado pautado.

Me pido, y Suplico Justicia demandada. haca como el
 lo pido, por ver de Justicia, y Equidad, y para el d.

Fran Lopez Calderon

Hagase saber la praxia de don Juan de Salas de Tarazona. Anno 3 de Mayo

en la Ciudad de los Reyes en tres de Mayo de
mil e setenta e seis años. Ante el Sr. D. Juan
de Sant. Concha. Canon. de orel. de esta
Isla. y de la Real Audiencia. y Vis.oyal de esta
Isla de S. Felipe. en la qual se
mandó que se leyo esta parte.
A vista de su Real Cedula de Tarazona. Na.
vario pub. de esta Real Audiencia. la qual
proviene dada por el Sr. D. Juan de Salas de Tarazona.
de no. a su Real Audiencia de esta parte, y la fama.

J. Concha

Juan

J. Concha

en la Ciudad de los Reyes en tres de Mayo de
seenta e seis años. Ante el Sr. D. Juan de Salas de Tarazona.
de no. a su Real Audiencia de esta parte, y la fama.

Juan de Salas de Tarazona
Not. pub. co.

Encho dia hie saber el re ferido auto a D. Juan de Salas de Tarazona.
de no. a su Real Audiencia de esta parte, y la fama.

Juan de Salas de Tarazona
Not. pub. co.

Encho dia mes ya hie oír a D. Juan de Salas de Tarazona.
de no. a su Real Audiencia de esta parte, y la fama.

Juan de Salas de Tarazona
Not. pub. co.

Encho dia mes ya hie oír a D. Juan de Salas de Tarazona.
de no. a su Real Audiencia de esta parte, y la fama.

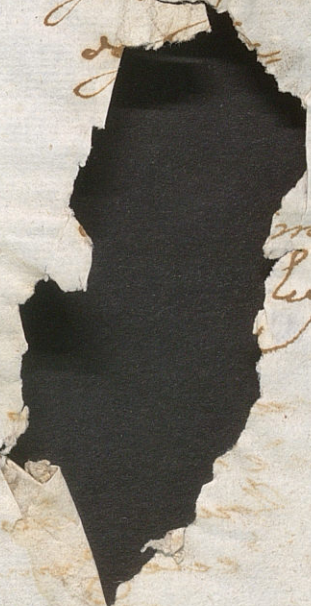
Juan de Salas de Tarazona
Not. pub. co.

en los Reyes en quatro el mayor se dio. hize
obran. como las de sus a d. heb. Comera Peri.
Not. pub. y de lo fradia en un f. - dos fol
Tara
n

En dho dia hize obran. como las antecedi. a d.
Jph Flores Not. pub. en un f. - dos fol
Tara
n

En dho dia me yal. hize obran. como las de sus
a d. gran. de torres Notario pub. en un f. - dos fol
Tara
n

En dho dia me yal. hize obran. a d. Pedro
Jph Aguila Not. del Reg. de Terrem. en un f. -
Pedro de Casar
Not. pub. ca



me yal. hize obran. como las de sus
Lugeno Medrano en un f. - dos fol
Tara
n

Quartillo

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO, Y CINCOVENTA Y NVEVE.

12

SE VI PARA LOS AÑOS DE 1768 Y 1769

Declaro a esta... por qual... quiera de los... años de esta... dad Testimonios... de los... cita en... rios... Penne;... vados en... hapa... ra los... te con...

Francisco Lopez Caldeon, puesto antes en esta... Digo, que por este... en Go... fue declarado por... procediendo p... ello las diligencias necesarias, y de me nombraron Abog... Procurador, y... que me defendi... as mis Causas, y lo rruimo de ex... Clesiastica, y siendo me muy n... onio de estos autos para enu... Consejo de las Indias donde ya se halla... Causas, para que en el y en los demas... que impueda... Ofurex del mismo mo... Abogado Procurador y eser... baran portante. Dico... manda que se... auto... testimonio... para... necesarios que me... con... y de lo... en... Justicia, lo que no... trade... p... p... conforma... años.

Francisco Lopez Caldeon

Handwritten flourish or signature at the bottom left.

En la ciudad de los Reyes del Peru en dieete de Abril de mill setecientos
y setenta y ante el Sr. Mre de Campo Don Pedro Jph de Zanatejada
Alcalde Ord. de esta ciudad y su Jurisdiccion por mayor
pres^{to} esta peticion:

Quista por dumanced mando, q^{ue} v^{er}de a esta parte por
qualquiera de los es. de esta ciudad el testimonio o testimonios
de los autos que esta en que se declara por insolvente a
unido en manera q^{ue} haga fe para los efectos que se comen
gan: asi lo proveyo mando y firmo conpanencia del Sr. Don
Juan Ant^o de Acaya Abogado de esta R. Audiencia, y Provedor
esta ciudad =

Zanatejada

Acaya

Don Juan de Acaya
Abogado